



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, informándole que la entidad demandada, fue notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente, encontrándose vencidos los términos para realizar el pago o proponer excepciones, sin que así lo hubiere hecho, sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 13 de octubre de 2020

DANIELA GALLON ZULUAGA  
Secretaria

#### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 345**

*Primera instancia*

*Proceso: Ejecutivo*

*Demandante: Laboratorio Clínico Especializado Nohemy Cruz G. E.U*

*Demandado: C.I.C. Laboratorios S.A.*

*Radicación No. 76-111-31-03-003-2020-00020-00*

Guadalajara de Buga (V), trece (13) de octubre de dos mil veinte  
(2020)

#### **I.OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución conforme las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, dentro del trámite ejecutivo que adelanta el LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO NOHEMY CRUZ GOMEZ E.U. NIT. 900249464-6 contra C.I.C. LABORATORIOS S.A. NIT. 900259678-0; con fundamento en las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido mediante auto interlocutorio No. 079 del 10 de marzo de 2020.

#### **II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL**

2.1 Se viene tramitando en esta instancia judicial, proceso Ejecutivo entre el LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO NOHEMY CRUZ GOMEZ E.U. contra C.I.C. LABORATORIOS S.A.



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

2.2 Mediante interlocutorio No. 079 del 10 de marzo de 2020, se libra mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

**1.** Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTIDOS PESOS (\$477.022,00), por concepto de saldo de capital adeudado para la factura N°. 22870.

**1.2.** Por los intereses sobre la suma correspondiente a capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por concepto de mora, desde el 1º de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**2.** Por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$12.694.820,00), por concepto de capital adeudado para la factura N°. 22988.

**2.1.** Por los intereses sobre la suma correspondiente a capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por concepto de mora, desde el 1º de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**3.** Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$19.198.400,00), por concepto de capital adeudado para la factura N°. 23116.

**3.1.** Por la suma correspondiente a capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por concepto de mora, desde el 3 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**4.** Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.799.200,00), por concepto de capital adeudado para la factura N°. 23260.



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

**4.1.** Por los intereses sobre la suma correspondiente a capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por concepto de mora, desde el 2 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**5.** Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$29.890.700,00), por concepto de capital adeudado para la factura N°. 23261.

**5.1.** Por los intereses sobre la suma correspondiente a capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por concepto de mora, desde el 2 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**6.** Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$53.929.900,00), por concepto de capital adeudado para la factura N°. 23400.

**6.1.** Por los intereses sobre la suma correspondiente a capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por concepto de mora, desde el 6 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**7.** Por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$25.481.200,00), por concepto de capital adeudado para la factura N°. 23511.

**7.1** Por los intereses sobre la suma correspondiente a capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por concepto de mora, desde el 1º de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**8.** Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$5.196.000,00), por concepto de capital adeudado para la factura N°. 23697.



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

8.1. Por los intereses sobre la suma correspondiente a capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por concepto de mora, desde el 4 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. En el transcurso procesal, se allegó acuerdo conciliatorio realizado entre las partes, y mediante auto interlocutorio No. 110 del 10 de junio de 2020, se tuvo como tal el acuerdo a que llegaron las partes, y la notificación por conducta concluyente al ejecutado representante legal de C.I.C. LABORATORIO S.A.S. Seguidamente mediante auto interlocutorio No. 126 del 3 de julio de 2020 se suspendió el proceso a petición de las partes por el término de tres meses.

2.4. Ahora, frente al incumplimiento de la demandada a partir de la segunda cuota, por solicitud de la actora se reanudó el proceso, efectuándose pronunciamiento el 11 de agosto de 2020 en auto interlocutorio No. 203, y la notificación del ejecutado por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P., parte procesal que a la fecha no ha emitido pronunciamiento alguno frente a la pretensión ejecutiva, y en razón de ello, la secretaría ha pasado a despacho para continuar con la ejecución de la obligación.

### **III. PRUEBAS**

Como prueba de la obligación que se ejecuta, reposan en el expediente las facturas de venta N°. 22870, 22988, 23116, 23260, 23261, 23400, 23697 y 23511, objeto de cobro.

### **IV. CONCLUSIONES AL CASO CONCRETO**

Así las cosas, y practicado un nuevo estudio a la petición ejecutiva, al trámite y, verificada la inexistencia de actos defensivos de la pasiva, encuentra este despacho que al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 del Código General del proceso, es viable continuar con la ejecución por las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago decretado dentro del proceso ejecutivo en contra de la entidad hoy demandada, teniendo en cuenta el pago efectuado por la suma de \$89.278.223,00, conforme al acuerdo de pago al que habían llegaron las partes.



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Buga Valle, en atención de lo señalado en el artículo 306 del C. G. del Proceso,

#### **RESUELVE:**

**1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a cargo de C.I.C. LABORATORIOS S.A. NIT. No. 900259678-0, y a favor del LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO NOHEMY CRUZ GOMEZ E.U. NIT. No. 900249464-6, conforme se ordenó en el auto interlocutorio Nro. 079 fechado el 10 de marzo de 2020, y que fuera modificado por el Interlocutorio Nro. 110 del 10 de junio de 2020, teniendo en cuenta el pago efectuado por la suma de \$89.278.223,00 conforme al acuerdo de pago celebrado entre las partes, cuyo incumplimiento generó el impulso del proceso.

**2º. ORDENASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embargaren, que sean susceptibles de esta medida.

**3º. CONDENASE** a la ejecutada C.I.C. LABORATORIOS S.A., en favor del ejecutante, al pago de las costas con inclusión de agencias en derecho por el trámite de ejecución. <Art. 366 C.G.P.>. Tásense por secretaría.

**4º. PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como derrotero el mandamiento de pago, y el acuerdo de pago a que llegaron las partes.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el 14 de octubre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 58.

#### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

*gn*

*Firmado Por:*

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **0b62107d8a49d761ccd65ad8aaa7c4f22846c70fbb5aff57e7e418e8ec00f866**

*Documento generado en 13/10/2020 01:24:12 p.m.*